



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Expediente N°:** 2024-002217 relacionado con el exp 2021-001004.

**Asunto:** Contratación de la obra Municipal denominada “SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA CIUDAD DEPORTIVA DE TACORONTE”.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

La presente Memoria justificativa se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

#### I- INTRODUCCIÓN.

En el Proyecto que nos ocupa, se contienen las obras que habrán de ejecutarse en el edificio deportivo existente en el Municipio, conocido como “Ciudad Deportiva de Tacoronte” para proceder a la sustitución de la cubierta metálica actual conformada por un panel sandwich de obra con dos chapas metálicas grecadas y aislante, por una cubierta de panel metálicotipo sandwich, con dos chapas metálicas y espuma rígida entre ambas.”, cuyo objeto principal es la puesta en funcionamiento del recinto en condiciones de seguridad, confort dentro del recinto, así como para preservar la integridad estructural del edificio en su conjunto.

El Ayuntamiento, siendo consciente del problema que existe, en el que la cubierta existente presenta un grado de deterioro bastante pronunciado y en aumento, decide subsanar este hecho mediante la redacción del proyecto en el que se relacionan las obras que se han de ejecutar y cuyo fin es la sustitución de la cubierta antes mencionada donde no contradice la normativa y supone una mejora en el mantenimiento de la misma.

Sin duda, es fundamental y recomendable llevar a cabo las obras necesarias para asegurar que el recinto deportivo esté preparado para un uso adecuado y seguro. Esto es





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

especialmente importante considerando que se trata de un espacio público con un alto número de usuarios, y que además hay una creciente demanda deportiva en la localidad cada año.

Garantizar la seguridad y la funcionalidad de las instalaciones deportivas no solo mejora la experiencia de los usuarios, sino que también contribuye al bienestar y la salud de la comunidad en general.

Las obras implicarán la sustitución, el aislamiento térmico interior y el acabado exterior de la cubierta del edificio deportivo, ya sea debido a un mal estado de conservación o a algún desperfecto causado por diversas razones.

Este tipo de intervención es crucial para garantizar la seguridad y el confort dentro del recinto, así como para preservar la integridad estructural del edificio en su conjunto. Además del aspecto estético, el aislamiento térmico interior ayudará a mejorar la eficiencia energética del recinto, lo cual es beneficioso tanto desde un punto de vista medioambiental como económico.

En concreto las obras se desarrollarán en:

- El edificio existente, conocido como "Ciudad Deportiva de Tacoronte". Ubicado en La C/ Vereda del Medio Nº 25, zona Campo de Golf, Tacoronte, Santa Cruz de Tenerife

El plazo de ejecución estimado para las obras descritas se calcula en 3 meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de obras.

Debe indicarse que las obras se van a realizar en un edificio de titularidad municipal, incluido en el Inventario Municipal, bajo los asientos 100.163, 100.164 y 100.165, bien de dominio público-servicio público, con destino a equipamiento.

Igualmente indicar que el edificio en el que se va a proceder a ejecutar las obras indicadas, existe contrato de gestión y explotación de la Piscina y de la llamada Ciudad Deportiva por la empresa Gestiona, Explotaciones y Servicios de Canarias, S.L., y con la puesta en marcha el día 14 de noviembre de 2011. En la Comisión de Seguimiento del contrato gestión y explotación de la Piscina y de la llamada Ciudad Deportiva, se ha dado debida información a la empresa adjudicataria la mercantil Gestiona, Explotaciones y Servicios de Canarias, S.L. sobre las obras a licitar.

La financiación de la actuación que se pretende contratar se financiará parcialmente mediante subvención del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuación incluida en el Plan de Infraestructuras Deportivas de Tenerife 2022-2026. Resolución de fecha 20/6/2023.

## II- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [116.4 a) LCSP]

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP "*Tendrán carácter administrativo los contratos*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

*siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios”.*

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de Contrato de Obras, regulado en el artículo 13 de la citada LCSP: “*Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

*a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*

*b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

**45260000-7** Trabajos de techado y otros trabajos de construcción especializados.

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, su adjudicación se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto simplificado, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La elección del procedimiento encuentra su base en el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado precepto:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

**III- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES [116.4 b) LCSP].**

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: “*Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.”*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 € será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

**IV- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [116.4 c) LCSP].**

El propio artículo 77 LCSP prevé que, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.

En los contratos con un valor estimado inferior se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante la clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

La solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida en el presente procedimiento de licitación, podrá acreditarse de acuerdo con lo dispuesto en el RD 773/2015 de 28 de agosto, con la siguiente clasificación equivalente:

CLASIFICACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C-3.2	"C" Edificaciones	"3" Estructuras metálicas	2 >120.000€ y <360.000€

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

**Solvencia Técnica o Profesional:**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por lo que respecta a estos criterios de Solvencia Técnica o Profesional, se ha optado por exigir al contratista la presentación de la relación de contratos de similares características realizados en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **196.196.26 €**, que corresponden al 70% del valor estimado del contrato. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el art. 88.2 LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante:

Declaración responsable acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación en la que se indique como mínimo lo siguiente:

- Una declaración indicando el personal técnico del que disponga la empresa para llevar a cabo los servicios requeridos.
- La descripción de las instalaciones técnicas de las que disponga para prestar el servicio.
- La descripción de las medidas que se aplicarán para garantizar la calidad del servicio.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de la persona responsable de hacer el servicio.
- Declaración indicando, mano de obra, maquinaria, medios auxiliares y equipo técnico del que dispondrá la empresa para prestar el servicio, y que será, como mínimo de acuerdo a los capítulos integrantes de la memoria valorada/proyecto:

\* **MANO DE OBRA:** 1 Oficial de primera, 1 Oficial de segunda, 1 Peón especializado, 1 Oficial de pintor, 1 Oficial cerrajero + Ayudante cerrajero, 1 Oficial primera con formación específica para trabajos verticales, 1 Peón especializado con formación específica para trabajos verticales.

\* **MAQUINARIA:** 1 Camión basculante 15 t., 1 hormigonera portátil 250 l., 1 martillo eléctrico manual, útiles y herramientas varias.

\* **MEDIOS AUXILIARES, SS y SS:** Equipos homologados para trabajos verticales, andamio europeo, apeos y apuntalamientos, instalaciones provisionales, elementos de seguridad tipo cinturones portaherramientas, cinturones antilumbago, arnés, líneas de vida, elementos de señalización, botiquín....

\* **EQUIPO TÉCNICO:** Se dispondrá al menos de un técnico de grado medio, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, con conocimientos en el ámbito de edificación.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se considera ésta la vía más adecuada para garantizar que la adjudicación de un contrato de esta dimensión recae sobre un contratista con suficiente capacidad financiera, de medios y personal.

**- Solvencia Económica y Financiera:**

Por lo que respecta a la Solvencia Económica y Financiera, se ha optado por exigir el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El importe acumulado en el mejor ejercicio no podrá ser inferior **280.280,37 €**, que corresponde con el del valor estimado del contrato.

Se acreditarán mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación de este requisito también se podrá realizar mediante la aportación del resumen de la declaración del IGIC presentada a la Agencia Tributaria Canaria (modelo 425) o del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Se estima asimismo que el criterio de solvencia económica y financiera elegido es el de mayor conveniencia en atención a la naturaleza del contrato a licitar, en tanto que ofrece una buena garantía contar con un alto grado de experiencia en este ámbito para ofrecer un mejor servicio.

Se pone de manifiesto que los criterios de solvencia elegidos son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

**V- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [116.4 c) LCSP]**

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad:

**CRITERIO OFERTA ECONÓMICA:**

La oferta económica correspondiente de la obra a contratar será puntuada con un máximo de **70 puntos** de acuerdo con el siguiente criterio:

La valoración se hará teniendo en cuenta las ofertas que se realicen sobre el precio de la licitación. La oferta más baja será valorada con 70 puntos, asignando a las restantes ofertas la puntuación proporcional que proceda, mediante la regla de tres simple inversa, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$X = (A * 70) / Y$$

A = oferta más baja en euros.

Y = oferta que se valora en euros.

X = puntuación de la oferta que se valora

La puntuación obtenida se redondeará al segundo decimal.

Se ha optado por una fórmula de proporcionalidad inversa que cumple los requisitos que las diversas resoluciones de Tribunales de Contratación han ido emitiendo al respecto de este criterio.

Valga por todas la Resolución 51/2019, de 6 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratación pública de la Comunidad de Madrid (TACPCM) donde establece que las fórmulas referentes a la valoración del criterio precio deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio,
- b) no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas,
- c) la oferta que sea igual al tipo de licitación no obtendrá puntuación y
- d) no se incluirán umbrales de saciedad.

Al objeto de cumplir con todas estas condiciones, se establece como elemento de referencia la cantidad ofertada y no otros como pudieran ser el porcentaje de baja o similar.

**CRITERIO MEJORAS CONTENIDAS EN EL ANEJO DE MEJORAS APROBADO:**

Se otorgará un máximo de **20 puntos** al licitador que oferte la ejecución de mejoras identificadas en el Anexo de mejoras aprobado, y que se exponen a continuación:

**1.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS PROPUESTAS.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

- a) M2 demolición de solado y atezado en cubierta inferior.
- b) M2 formación de pendientes.
- c) M2 impermeabilización.
- d) M2 pavimento de baldosa de gres prensado.
- e) Kilos de acero, distintos perfiles para imprevistos no identificados.
- f) M2 guarnecido de yeso para reparaciones varias.
- g) M2 falso techo.
- h) M2 pintura plástica.
- i) Seguridad y salud relativa a las mejoras.

Las citadas mejoras se encuentran valoradas y debidamente detalladas en el Anejo de mejoras aprobado por la Administración.

El licitador podrá presentar proposición de realización de las mejoras indicadas y que propone ejecutar, de acuerdo con los términos contenidos en el citado Anexo, siendo necesario en caso de ofertarlas, que se haga en su totalidad y de forma completa.

El licitador deberá completar el modelo del ANEXO I (Para las UTEs ANEXO II), indicando las mejoras que oferta, sin coste adicional.

El presupuesto de ejecución material de la mejora, es el recogido en el apartado de Anejo de justificación de precios.

### **CRITERIO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:**

Se otorgará un máximo de **10 puntos** en función del plazo de ampliación que elija el licitador, sobre el plazo mínimo previsto en el proyecto y el PCAP:

- Si se oferta una ampliación de 2 años más sobre el plazo mínimo: Se otorgarán 5 puntos.
- Si se oferta una ampliación de 4 años más sobre el plazo mínimo: Se otorgarán 10 puntos.

Solo se podrá elegir una de las opciones. En caso de elegirse ambas, este criterio no será valorado para el licitador.

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato.

Se hace constar que, en el presente contrato, dada su naturaleza, se pretende su adjudicación con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste. En este sentido, se informa que en el presente caso los criterios se refieren en su mayoría a la mejor relación coste eficacia puesto







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

que, al quedar la prestación completamente definida en el Proyecto incluidas las posibles mejoras, se considera que su ejecución dará como resultado una obra de gran calidad técnica.

En este sentido, la mejor relación coste eficacia consiste en el mayor volumen de obra a ejecutar, entendido como mayor número de unidades de obra a ejecutar de entre aquellas que aparecen identificadas, descritas en su integridad, medidas y presupuestadas en el anejo del proyecto técnico como "mejoras".

No obstante, a fin de garantizar que el resultado de la inversión pública dé cumplimiento a aquellos fines o beneficios de carácter medioambiental o social a que se refieren los arts. 1.3 y 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha incluido determinaciones idóneas en otros contenidos del pliego, como las condiciones de desempate, o las condiciones especiales de ejecución, que son de obligado cumplimiento.

Además, se informa que las mejoras propuestas, tal y como exige el artículo 145.7 de la LCSP, tienen una necesaria vinculación con el objeto del presente contrato.

Por tanto, se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato, obteniéndose la mejor relación coste-eficacia.

## **VI- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN [116.4 c) LCSP]**

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución (reflejadas en el PCAP del presente contrato) tanto carácter social y ético, como de carácter medioambiental, las cuales se consideran adecuadas en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

### **- Condiciones especiales de ejecución de carácter social:**

\* Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

### **- Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:**

\* Se retirarán todos los residuos generados diariamente.

\* Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar los ruidos y vibraciones que ocasionen molestias a los usuarios.

\* La maquinaria que se emplee deberá cumplir estrictamente toda la normativa vigente en materia de consumo energético, emisiones de gases y ruidos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se trata de condiciones especiales de ejecución que tratan de mitigar el impacto ambiental con motivo de la ejecución de la obra, minimizando ruidos y llevando un control de residuos, por ejemplo. Asimismo, se pretende que se garantice fehacientemente la salud laboral de los trabajadores

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales elegidas se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el Pliego regulador del contrato en sus Cláusulas 55 y 56.

**VII- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN [116.4 d) LCSP]**

El presente contrato tiene el valor estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS, (280.280,37 €)**, no se observan en el presente caso, posibilidad de modificar el contrato ni posibilidad de prórroga, en los términos del artículo 101.2 en sus apartados a) y c).

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS, (299.900€)**, incluido el IGIC, correspondiendo al importe neto un total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS, (280.280,37 €), y al 7% de IGIC un total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, (19.619,63 €).

El cálculo del valor estimado y del presupuesto base de licitación, se ha realizado de conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 101 de la LCSP, en el sentido expuesto en el proyecto de obra que forma parte del presente expediente.

**VIII- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN [116.4 e) LCSP]**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 LCSP, vistas las razones expuestas en el apartado I de la presente Memoria Justificativa, y dado que la cubierta del edificio deportivo, que por una u otra causa, se encuentra en mal estado de conservación o bien han sufrido algún desperfecto derivado de su envejecimiento debido a la antigüedad de la cubierta, los propios agentes atmosféricos, a patologías derivadas del paso del tiempo, etc..., por lo que se requiere la actuación propuesta detallada en el proyecto que nos ocupa y redactado a los efectos.

Por todo ello ha quedado de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación de la presente obra.

**IX- LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS (116.4f LCSP)**

No procede por no tratarse de un contrato de servicios previsto en el artículo 17 LCSP.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE  
**TACORONTE** MEMORIA JUSTIFICATIVA

**X- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO  
(116.4g LCSP)**

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Por tanto, no procede la división en lotes del objeto, de conformidad con lo previsto y dadas *las características de la obra de referencia que apuntan en la dirección de la NO DIVISIÓN EN LOTES. Se trata de una obra entendida como un todo que debe ejecutarse al mismo tiempo para que el resultado sea óptimo y homogéneo, ya que, debido a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, tanto desde el punto de vista técnico como funcional, al considerar adecuado en el caso de obras, la centralización y control en un solo empresario. Además, una de las justificaciones necesarias para la división de los contratos en lotes es la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a las contrataciones públicas, cuestión que se garantiza en este expediente, por tratarse de una contratación por una cuantía reducida o al menos no considerada no elevada.*

**XI- OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- Plazo de duración: TRES (3) MESES, equivalentes a 90 días naturales.
- Responsable del contrato: Será D. Jesús Manuel Méndez Díaz.
- Unidad encargada del seguimiento de la ejecución: Obras y Servicios y Contratación.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma.

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA**  
(Documento firmado electrónicamente)  
**Eduardo A. Dávila Pérez**

